

Derechos Humanos y Cooperativismo

*Tca. Marta Isabel Luberti
Jefe División de Cooperativas
Dirección de Entidades de Bien Público,
Colectividades y Cooperativas
Municipalidad de La Plata
Prof. Adj. de la Cátedra Doctrina e
Historia del Cooperativismo de la
Facultad de Cs Económicas de La Plata.*

Puede decirse que todos los derechos son humanos, ya que todas las normas jurídicas están dirigidas a los hombres y mujeres del mundo.

También que los derechos humanos son los derechos fundamentales de la persona humana, tomando a ésta en sus tres dimensiones: como ser físico, como ser psíquico y como ser social.

Estos tres aspectos de la persona tienen su correlato con otros derechos humanos. El primero es el de la dimensión biológica, en otras palabras la vida misma que implica el derecho a la salud, a la integridad física, y todo lo que necesario para su preservación y conservación a saber alimento, vestimenta, vivienda, medicina y otros.

El segundo la dimensión psíquica es el de la libertad o autonomía como persona, lo que implica la aptitud de pensar, expresar ideas y poder actuar en consecuencia. Expresar lo que se piensa permite el diálogo y retroalimentación del pensamiento. Actuar implica experimentar ideas, lo que redundará en ratificarlas o cambiarlas. Pero así como existe el derecho a expresar las ideas, también existe el derecho a guardar silencio, no tan sólo por la garantía que impide que alguien sea obligado a declarar en su propia contra, sino con respecto al pensamiento que no se desea dar a publicidad, la parte del ser humano íntima.

La dimensión social, se refiere a la igualdad, no como concepto descriptivo. Objetivamente, todos los seres humanos son diferentes. Poseen diferentes ideas, culturas, tradición etc. No debemos confundirnos aquí, dado que no es lo mismo diferenciar que discriminar.

Se discrimina cuando se reconoce a unos derechos que son negados a otros en nombre de esa diferencia. El artículo 1º de la Declaración de los Derechos Humanos dice "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

En la primera dimensión encontramos el derecho a la vida, a la subsistencia y a la integridad física, en la segunda los derechos a la libertad de pensamiento y de creencias y a la educación, en la tercera, el derecho a la participación en la vida cultural y cívica de la comunidad, los derechos de asociación, de reunión, de igualdad de trato y otros.

Se hace necesario aclarar que los derechos no son "cualidades" de la persona, son su definición.

Para la teoría de los derechos humanos, el concepto de persona lleva implícito el de sus derechos y la defensa y el ejercicio de los mismos nos compete a todos.

Los derechos humanos son inalienables e inescindibles.

El carácter de inalienable significa que son derechos a los que no podemos renunciar (postulado por Locke pensador inglés del siglo XVII).

EL carácter de inescindible descarta la posibilidad de contradicciones entre ellos y advierte sobre la estrecha relación entre los derechos individuales y los derechos sociales.

El derecho de ser libres, de ser iguales en dignidad, de tener libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión, de reunión y de asociación, está estrechamente relacionado con el derecho al trabajo, a condiciones equitativas en el mismo, a la seguridad social, a formar sindicatos y a sindicarse, al descanso, a vacaciones periódicas pagadas, a un nivel de vida adecuado, a la asistencia médica y a la educación.

Históricamente el cooperativismo bregó por los derechos del hombre y su calidad de vida.

En el siglo XIX los socialistas utópicos se preocuparon por el problema de las desigualdades sociales que suprimían las libertades individuales.

Francois Marie Charles Fouier (1772-1837) veía la solución de los problemas sociales en la constitución de diversos agrupamientos que organizaran su vida en común. Llamó a estos agrupamientos falanges.

La falange se instalaría en una colonia común, el falansterio. En ese lugar se alzaría el "palacio social" en el centro del cual se hallarían el comedor, la biblioteca, las aulas para estudios. Todos los miembros de la colonia vivirían en ese edificio. En las alas se instarían los talleres de trabajo.

La colonia, sería un lugar que recibiría individuos procedentes de todas las categorías sociales. En ella se mantendría el principio de la propiedad individual. No se buscaba suprimir las desigualdades de fortuna, no fue, el falansterio una colonia comunista, en ella subsistirían el derecho de propiedad, de herencia, el capital y el interés. La vida era colectiva pero con diferencias en la manera de vivir. Fourier consideraba que la industria asociada debía satisfacer siete condiciones para hacerse atractiva.

- 1.- Que cada trabajador sea socio, retribuido por dividendo y no por salario.
 - 2.-Que cada quien, hombre, mujer o niño, sea retribuido en proporción a las tres facultades de capital, trabajo y talento que aporte.
 - 3.-Que las sesiones industriales varíen unas ocho veces diarias porque el entusiasmo en el ejercicio de una función agrícola o manufacturera no puede sostenerse por más de hora y media o dos horas.
 - 4.-Que las ejerzan compañías de amigos reunidos espontáneamente.
 - 5.-Que los talleres y cultivos ofrezcan al obrero los incentivos de la elegancia y la limpieza.
 - 6.-Que la división del trabajo sea llevada al grado sumo a fin de que se encomienden a cada sexo y edad las funciones apropiadas.
 - 7.- Que en esa distribución cada cual, disfrute plenamente del derecho al trabajo, con la única salvedad de que demuestre su probidad y aptitud para ella.
- Por último que el pueblo obtenga el derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Fourier proponía la superación del individualismo a través de un procedimiento sobre todo en el reparto equitativo del producto social bastante cercana a la fórmula cooperativa, por ello se lo considera uno de los precursores, como así también a Saint-Simon (1760-1825) según el cual la reorganización del régimen económico social no habría de conseguirse sino con la transformación social de los hombres.

Su sistema social era una especie de socialismo de Estado, con una organización central dirigida por los representantes de la industria. Estos dirigentes del pueblo habrían de distribuir todas las funciones económicas y administrativas entre los miembros de la sociedad de acuerdo con las capacidades.

La fórmula de reparto de los Sansimonianos era: a cada uno según su capacidad y a cada capacidad según sus obras, y consecuentes con ello lucharon contra toda renta, contra todo ingreso que no tuviese al trabajo como origen. En esta organización preconizada por Saint-Simon se concede un lugar preponderante a la idea cristiana de amor al prójimo cuando pretende que desaparezca la explotación del hombre por el hombre. Saint-Simon no piensa en asociaciones que agrupen en su seno a un número determinado de personas, se figura a la sociedad futura como una gran asociación industrial.

La idea del trabajo asociado desplaza aquella otra de competencia de los trabajadores entre sí. Esa idea ese pensamiento sansimoniano han sido una de las fuentes de la concepción asociacionista que predomina en los pensadores sociales franceses que vinieron después de él.

El socialismo veía en el liberalismo la destrucción del hombre como persona.

En la segunda mitad del siglo XX, ambas ideologías entraron en un cono de sombras.

Erich Fromm por su parte se ocupó en señalar la dehumanización del hombre en la sociedad industrial:

“La concentración de capital –dice- llevó a la formación de empresas gigantescas, manejadas por burocracias jerárquicas organizadas. Grandes concentraciones de operarios trabajan juntos como parte de una vasta máquina productiva organizada, que para poder funcionar debe hacerlo fluidamente, sin fricción, sin interrupción. El operario y el empleado se convierten en un diente de engranaje de esta máquina, su función y actividades están determinadas por la estructura total de la organización en que trabajan”

Las consecuencias según Fromm es que “cuando el hombre se transforma en una cosa y se lo maneja como a una cosa, quienes lo hacen se transforman también en cosas, y las cosas no tienen voluntad, ni visión ni plan”

Esa deshumanización se advierte en todo el proceso de socialización de la persona, incluyendo principalmente a los sistemas educativos.

Fromm cree que el socialismo no corrió con mejor suerte, y que sucumbió al espíritu del capitalismo que se había propuesto reemplazar, al reducir la idea socialista al plano de la economía, y dice.

“El capitalismo y un socialismo vulgarizado y distorsionado han llevado al hombre a un punto en que corre peligro de transformarse en un autómatas deshumanizado, está perdiendo su cordura y se halla al borde de la autodestrucción total. Sólo la cabal conciencia de esta situación y de los peligros que entraña, y una nueva perspectiva de una vida capaz de realizar los fines de la libertad, la dignidad y la creatividad humana, de la razón, la justicia y la solidaridad, podrán salvarnos de una decadencia, una pérdida de libertad o una destrucción casi seguras”

Lo hasta aquí enunciado nos demuestra que resulta imprescindible analizar nuestro contexto para poner en claro la problemática de los derechos humanos.

Se hace necesario resaltar que en las últimas décadas aparece una figura humana desgarradora, la de los excluidos, haciéndonos reflexionar sobre las verdades del pensamiento de Fromm.

En el mundo de la economía globalizada ha surgido una clase social a quienes se denomina excluidos. No es una clase pobre, tampoco marginal, sino excluida que quiere decir, fuera de juego, fuera de las estructuras, sin posibilidades de retorno.

Ernesto Sábato en su libro Antes del Fin dice:

“Cada mañana, miles de personas reanudan la búsqueda inútil y desesperada de un trabajo. Son los excluidos, una categoría nueva que nos habla tanto de la explosión demográfica como de la incapacidad de la economía para la que lo único que no cuenta es lo humano. Son excluidos los pobres que quedan fuera de la sociedad porque sobran. Ya no se dice que son “los de abajo” sino “los de afuera”. Son los excluidos de las necesidades mínimas, de la comida, la salud, la educación

y la justicia, de las ciudades como de sus tierras. Y esos hombres que diariamente son echados afuera, como de la borda de un barco en el océano, son la inmensa mayoría... Para conseguir cualquier trabajo, por mal pago que sea, los hombres ofrecen la totalidad de sus vidas. Trabajan en lugares insalubres, en sótanos, en barcos factoría, hacinados y siempre bajo la amenaza de perder el empleo, de quedar excluidos”.

Quedamos vacilantes ante esta realidad de acumulación de tecnología, de capital financiero y de potencia ofensiva en contra del hombre común.

Esto no es extraño a la moderna concepción de los derechos humanos, que no se circunscribe a la enumeración de un catálogo de derechos fundamentales, sino que se consideran diversas variables. Cada avance de una persona en el campo de sus derechos puede implicar un retroceso en los derechos de otro.

La búsqueda del punto de equilibrio hace necesario resaltar la característica del cooperativismo que doctrinal e históricamente consiste en la búsqueda del logro de la justicia, la libertad, la educación y la democracia. El sistema cooperativo tiende a satisfacer y reafirmar la dignidad del ser humano y sus derechos.

El Congreso del Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional, reunido en Manchester Inglaterra en Septiembre de 1995, aprobó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa fundadas en valores y principios que las distinguen de cualquier sociedad de tipo civil o comercial.

Definición:

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada.

Breve Análisis de la Definición:

-La cooperativa es autónoma, esto significa que será tan independiente del gobierno y las empresas privadas como sea posible.

-Es una asociación de personas. Las cooperativas tienen libertad de definir a las personas en cualquier forma legal que elijan. Se debe tener en cuenta que existen países del mundo en los cuales solo se admiten a personas individuales por su legislación. Pero en otros países admiten a personas jurídicas, a las que se les conceden los mismos derechos que a cualquier otro miembro de la cooperativa.

-Las personas están unidas voluntariamente, asociarse a una cooperativa no puede ni debe ser obligatorio, dentro de las mismas sus miembros deben ser libres para unirse o para irse.

-Los miembros de una cooperativa satisfacen sus necesidades económicas, sociales y culturales, los socios se organizan para su beneficio individual y mutuo en los aspectos mencionados.

-La cooperativa es una empresa que se posee en su conjunto y se controla democráticamente, esta frase recalca que dentro de la cooperativa se distribuye el control entre sus miembros sobre una base democrática, característica especialmente importante al diferenciarla de otras empresas controladas por el capital o por el gobierno. También es de destacar la estructura organizacional que se esfuerza permanentemente para servir a sus miembros en forma eficaz.

Valores:

Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, autoresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. En la tradición de los fundadores, los

socios de las cooperativas sostienen los valores éticos de honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Principios:

1.- Asociación Voluntaria y Abierta

A todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestos a aceptar responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género.

2.- Control Democrático por los socios

La gestión está a cargo de los socios, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante los socios. En las cooperativas primarias los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática.

3.- Participación Económica de los Socios

Los socios aportan equitativamente a la formación del capital y lo gestionan democráticamente. Los socios pueden recibir una compensación limitada al capital (establecido por estatuto). Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible, la distribución a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa, y el apoyo a otras actividades aprobadas por los socios.

4.- Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus socios. Si efectúan acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran el control por parte de los socios y mantienen su autonomía cooperativa.

5.- Educación, Capacitación e Información

Las cooperativas deben brindar educación y capacitación a sus socios, representantes elegidos, administradores y empleados, para que contribuyan al desarrollo de la cooperativa.

Informan a la comunidad acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6.- Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas fortalecen a su movimiento trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7.-Preocupación por la Comunidad

A la vez que atienden las necesidades de sus socios, las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por aquéllos.

El gran aporte de este documento de la Alianza Cooperativa Internacional en este tercer Congreso radica fundamentalmente en el fortalecimiento de la identidad, valores y principios cooperativos en un contexto de economía globalizada.

Sin embargo en los países subdesarrollados o del “tercer mundo” estos derechos no están garantizados y siendo prioritarios hacen que las comunidades busquen la forma de satisfacer esas necesidades básicas y en innumerables oportunidades lo hacen a través del método cooperativo.

Las cooperativas por lo tanto constituyen una respuesta directa y efectiva a los derechos humanos.

Pero aquí se hace necesario señalar que el ciudadano cuenta con un conjunto de derechos frente al Estado nacional, a la comunidad a la que pertenece y también frente a otros Estados nacionales y otras comunidades.

Estos derechos son civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Se clasifican como de primera, de segunda y de tercera generación.

Los derechos de primera generación incluyen derechos individuales, civiles y políticos que constituyen límites al poder estatal.

Los de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que se refieren al ser humano como ser social, involucran al estado quien tiene que garantizar el derecho a la educación, al trabajo y a la salud.

Los de tercera generación son derechos colectivos, al desarrollo, protección del medio ambiente, preservar el patrimonio de la humanidad etc. Todos estos ampliamente ejercitados y respetados por el cooperativismo como se observa en el detalle de valores y principios que se detalla precedentemente.

Derechos Civiles

La democracia se basa en el reconocimiento de una esfera de privacidad de la vida de las personas, en la cual el gobierno, en un principio, no tiene derecho a intervenir, a partir del reconocimiento de la privacidad de las personas surgen los derechos civiles.

Fundados en el principio de igualdad ante la ley, en esta categoría están comprendidos los derechos de libertad individual, seguridad, libertad de pensamiento y conciencia, libertad de expresión de reunión y asociación.

Derechos Políticos

Los derechos políticos se refieren a las regulaciones que permiten la participación ciudadana en el poder político.

En particular se regulan las condiciones que se refieren a, que toda persona tenga el derecho de acceso a las funciones públicas de su país, en condiciones de igualdad, y el derecho de elegir a los representantes, o sea, que la voluntad del pueblo se exprese mediante elecciones auténticas celebradas periódicamente, por sufragio universal u otro procedimiento que garantice la libertad de voto.

Derechos económicos

Son aquellos que se refieren a la propiedad individual o colectiva de los bienes necesarios para la alimentación, el vestido y la vivienda.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la propiedad y nadie será privado arbitrariamente de ella.

Por otra parte los derechos económicos incluyen el derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, como así también los derechos conquistados por los trabajadores. Condiciones dignas y equitativas de trabajo, igual salario por igual trabajo, protección contra el desempleo, formación de sindicatos y sindicalización para proteger los propios derechos.

El trabajo no solamente permite la inserción de los individuos en el mundo productivo sino que ha sido y es el gran integrador de los individuos en la sociedad. El desempleo por lo tanto significa mucho más que no tener un empleo, significa ser un excluido y nos plantea un nuevo desafío en la búsqueda por alcanzar que el conjunto de los derechos humanos sean una realidad en nuestras sociedades.

Derechos Sociales

Estos tienden a asegurar a los ciudadanos una calidad de vida que les permita desarrollarse en la sociedad. El derecho a la atención médica, jornada laboral limitada, derecho a la jubilación son algunos de estos derechos.

Derechos Culturales

“La ciencia del Hombre es la medida de su potencia, porque ignorar la causa es no poder producir el efecto” Francis Bacon.

Refieren a la libertad y a la posibilidad de participar en la vida cultural de la comunidad, recibir educación, información, practicar el arte.

El derecho a la educación es condición necesaria para participar en la vida política, social y laboral. Partiendo de lo que se sabe se puede pensar.

La educación integra a los individuos a la sociedad y fortalece las identidades colectivas. Por otra parte está directamente relacionada con las posibilidades de conseguir un trabajo. Un trabajo genera ingresos y evita caer en la pobreza. En la actualidad como uno de los grandes desafíos a los que se enfrentan las democracias.

Reseña de violaciones a los Derechos Humanos.

Holocausto en Alemania.

Régimen de Apartheid en Sudáfrica.

En la República Argentina durante la última dictadura militar se secuestró, torturó y asesino a aproximadamente 30.000 personas, hubo 10.000 presos políticos, 365 campos de concentración y 500 niños nacidos en cautiverio.

También hay otros tipos de violaciones a los Derechos Humanos a nivel mundial, como por ejemplo la violencia económica, política, social, la violencia contra la mujer, el maltrato infantil, violencia en la pareja, el maltrato laboral.

El miedo y el desconocimiento de nuestros derechos en muchas oportunidades impide la denuncia y por ende el cumplimiento de lo legislado a nivel nacional e internacional en las diversas violaciones.

A través de los tiempos el ser humano solo ha adquirido jerarquía dentro de la estructura democrática, ésta le permite la búsqueda de la verdad que cimienta sus ideas y valores.

Cuando encontramos la verdad ésta nos conduce al mejor conocimiento personal y del entorno pues nos pone de frente a la realidad.

En este mundo globalizado observamos que el ser humano muestra una curiosidad vehemente pero se encuentra totalmente desorientado.

Sobre informado, ya que quiere saberlo todo, termina convertido en una máquina que acumula datos y noticias, su mente desborda de información que no puede procesar y va a la deriva consumiendo sucesos que no le permiten detenerse a pensar, a reflexionar, no puede sostener ni defender sus propias opiniones y valores.

En este marco se hace necesario un reordenamiento social, para mejorar las ideas y los comportamientos.

El cooperativismo ha sido, es y será un colaborador permanente en dicho reordenamiento a través de la permanente difusión de sus valores y principios, participando en la enseñanza, en la educación y en la cultura de todos los pueblos del mundo para alcanzar y defender los derechos de las personas.

“Aquí estimo prudente manifestar mi deseo que en el próximo Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional el octavo principio sea la Defensa de los Derechos Humanos”-

Prof. Téc. Marta Isabel Luberti

ANEXO I

Aporte Documental Correspondiente

Constitución de la Nación Argentina

Preámbulo:

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino, invocando la protección de Dios, fuente de

toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Primera Parte

Declaración, Derechos y Garantías

Artículo 1º. La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana Federal, según la establece la presente Constitución.

Artículo 2º. El Gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Artículo 3º. Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Artículo 4º. El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación: del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de Correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso

General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 5º. Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 6º. El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades que hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Artículo 7º. Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Artículo 8º. Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Artículo 9º. En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Artículo 10º. En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Artículo 11º. Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Artículo 12º. Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Artículo 13º. Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación, pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso

Artículo 14°. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 14 bis. El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 15°. En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16°. La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17°. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Artículo 18°. Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no

para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Artículo 19°. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 20°. Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles el ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni pagar contribuciones Forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Artículo 21°. Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización, son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Artículo 22°. El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Artículo 23°. En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestar o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Artículo 24°. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

Artículo 25°. El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Artículo 26°. La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Artículo 27°. El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Artículo 28°. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 29°. El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden

a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

Artículo 30°. La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Artículo 31°. Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

Artículo 32°. El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 33°. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la Soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 34°. Los jueces de las Cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar de residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Artículo 35°. Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.

Capítulo Segundo

Nuevos derechos y garantías

Artículo 36°. Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de pena.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

Artículo 37°. Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la Soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Artículo 38°. Los partidos políticos sin instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Artículo 39°. Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría de la totalidad de los miembros de cada cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Artículo 40°. El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

Artículo 41°. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de

Las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Artículo 42°. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán de la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia

nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Artículo 43º. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periódica.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio.

ANEXO II

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En dicho acto histórico, la Asamblea solicitó a los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas 10/12/1948)

Preámbulo:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente:

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de Soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia,

y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia

conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos durante el matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás,

y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ANEXO III

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, juntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigencia en 1977, al alcanzar el mínimo de 37 ratificaciones. Estos pactos, juntamente con la Declaración de los Derechos Universales forman lo que se denomina “La Carta Internacional de Derechos Humanos”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Conviene en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1º.

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de la obligación que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Los Estados Parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre

Determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2º

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3º

Los estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5º

Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

No podrán admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6º

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y

técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: I) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin discriminaciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

II) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8º

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

El derecho de los sindicatos a formar federaciones y confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas;

El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que

trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona la disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar lo Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para:

La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13º

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14º

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15º

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
Participar en la vida cultural;

Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Parte IV

Artículo 16º

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan sus instrumentos constitutivos.

Artículo 17°

Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Artículo 18°

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el

Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismo de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19°

El Consejo Económico Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendaciones de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20°

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21°

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los

progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22°

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23°

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24°

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 25°

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte V

Artículo 26°

El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28°

Las disposiciones del Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados Federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29°

Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Parte con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará a una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30°

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo: Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26, La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31°

El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.